



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7510	12/05/2022
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-  
CIÓN,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS  
DE FONDOS:

Ref.: Circular  
SINAP 1-157:

***Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos -  
Transferencias - normas complementarias". Ac-  
tualización.***

---

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportu-  
namente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos –  
Transferencias – normas complementarias" en función de lo dispuesto por las resoluciones dadas a  
conocer a través de las Comunicaciones "A" 7462 y "C" 92309.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), acce-  
diendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes –  
Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos  
resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Sistemas de Pago

Luis A. D'Orio  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- v. Cuando el presentante no reciba automáticamente el número de su reclamo, se deberá establecer un procedimiento que prevea la notificación del número o código que le sea asignado dentro de los tres (3) días hábiles de iniciada la presentación ante el administrador del esquema. La información incorporada a esta base de datos deberá conservarse por el término de diez (10) años.

Con periodicidad semestral, deberá ponerse a consideración del directorio o autoridad equivalente un reporte acerca de: (i) los reclamos recibidos y (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas que resulten competentes.

El reporte consignará, según corresponda, un desglose por los siguientes criterios: causas que los originan, cantidades, montos involucrados y los plazos promedio de resolución. Además, deberán contener estadísticas comparativas respecto de períodos anteriores y –de corresponder– propuestas correctivas.

- 1.5.5.10. Remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) los reportes referidos en el punto 1.5.5.9. y, con periodicidad anual, un informe especial de cumplimiento de profesional independiente en base al modelo que oportunamente se dará a conocer acerca del cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.2.4. y 1.5.5.2., que deberá contener una conclusión acerca de si existe (o no) un trato discriminatorio –comercial, operativo o de otra índole– hacia los otros participantes (o sus clientes) del esquema de transferencias que cumplen funciones también asumidas (directa o indirectamente) por el administrador.

- 1.5.5.11. Elaborar y poner a disposición de toda entidad financiera y PSP –debidamente registrado ante el BCRA– que lo requiera un manual de procedimiento que les permita integrar su servicio de billetera digital interoperable con los aceptadores de pagos con transferencia de sus respectivos esquemas.

En ningún caso podrán habilitar a un aceptador a recibir pagos con transferencia iniciados con códigos QR si no han constatado que dichos códigos pueden ser leídos por todas las entidades financieras y PSP prestadores del servicio de billetera digital interoperable inscriptos en el registro del BCRA.

1.5.6. Aceptador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos

- 1.5.6.1. Cumplir con las normas y las disposiciones del administrador para llevar adelante la función de aceptación dentro del esquema de pago.
- 1.5.6.2. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos con transferencias como producto de su actividad comercial organizada, siendo responsable de que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo las reglas del esquema.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7510	Vigencia: 01/05/2022	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

1.5.6.3. No discriminar en el tratamiento de los pagos con transferencia en función del proveedor de la cuenta.

1.5.6.4. Abstenerse de recibir pagos por cuenta propia, respetando el requerimiento de ser un tercero entre el cliente ordenante y el cliente receptor.

## 1.6. Vigilancia

1.6.1. Los participantes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán ajustarse a los mecanismos de vigilancia que el BCRA determine para cada tipo de participante, incluyendo mecanismos de monitoreo en tiempo real.

1.6.2. Los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán remitir al BCRA la documentación que contenga la totalidad de las reglas y obligaciones a las que están sujetos los esquemas de pago que administren, todas sus actualizaciones, así como también copia de todas las circulares y documentos técnicos enviados a sus participantes simultáneamente a la notificación de los participantes del esquema.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

Punto de la norma	Concepto	UVA	Equivalencia aproximada en pesos (\$) al 31.03.22
6.3.2.3.	Límite mínimo diario transferencias inmediatas	15.000	1.633.000
6.1.1. 6.2.1. 6.3.2.1.	Tramo inicial gratuito – transferencias electrónicas de fondos minoristas	7.500	816.000
6.3.1.1.	Tramo inicial gratuito – Pago con transferencia	1.000	108.000
6.3.1.2.	Comercio mediano. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	500.000	54.450.000
6.3.1.2.	Comercio pequeño. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	100.000	10.890.000
Valor UVA al 31.03.22: \$ 108,90			



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7153	II			
	1.2.		“A” 7153	II			
	1.2.4.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.3.		“A” 7153	II			
	1.3.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.4.		“A” 7153	II			
	1.5.		“A” 7153	II			
	1.5.1.5.		“A” 7409			3.	
	1.5.4.4.		“A” 7409			3.	
	1.5.5.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367.
	1.5.5.9		“A” 7367			4.1.	
	1.5.5.10.		“A” 7367			5.	
	1.5.5.11.		“A” 7462			12.	S/Com. “A” 7510
1.6.		“A” 7153	II				
2.	2.0.		“A” 7153	II			
	2.6.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409.
	2.9.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
3.	3.1.		“A” 7153	II			
	3.2.		“A” 7153	II			
	3.3.		“A” 7153	II			
	3.4.		“A” 7153	II			
4.	4.0.		“A” 7153	II			
5.	5.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	5.2.		“A” 7153	II			
	5.2.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409.
	5.2.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409.
	5.3.		“A” 7153	II			
6.	6.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	6.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7485.
	6.3.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7361 y 7485.
	6.3.1.2.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7409 y 7485.
	6.4.		“A” 7153	II			
	6.5.		“A” 7153				
	6.6.		“C” 89549				S/Com. “A” 7485. y “C” 90569, 91493 y 92309.
7.	7.1.		“A” 7153	II			S/Com. “A” 7367 y 7400.
	7.1.1.		“A” 7367		4.1.		
	7.1.2.		“A” 7367		4.2.		
	7.2.		“A” 7153	II			